



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 097-2025-UNACH

Chota, 17 de julio del 2025

VISTO:

El informe N° 33-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 04 de julio del 2025 emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informe N° 439-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 08 de julio del 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, informe legal N° 121-2025-UNACH/OAJ de fecha 16 de julio del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la carta N° 1253-2025-UNACH-DGA de fecha 16 de julio del 2025, emitido por el Director General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

“Artículo 55°. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)



k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas";

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

Artículo 54°. Expediente de contratación

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria.

54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación.

Artículo 100°. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.





Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo".

Que, con fecha 13 de diciembre del 2021, el representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio UNACH (integrado por la empresa CORPORACIÓN CONSTRUCTORA F&R SAC y la EMPRESA CAPULI CONTRATISTAS GENERALES SAC) suscribieron el Contrato N° 18-2021-UNACH/UA, producto del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2021-UNACH, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA", por el monto de S/ 15'647,785.97 (Quince millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco con 97/100 soles) por el plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 064-2023-CU de fecha 18 de setiembre de 2023, la contratista, Consorcio UNACH, comunica a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la decisión de resolver el Contrato N° 18-2021- UNACH/UA por no haberse cumplido con las obligaciones esenciales necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Presidencial N° 178-2023-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2025, se declaró la resolución total del contrato N° 18-2021-UNACH/UA celebrado en la fecha 13 de diciembre del 2021, sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA" por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista (abandono físico de la obra);

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 088-2025-UNACH de fecha 27 de junio del 2025 se aprobó el Expediente Técnico definitivo de saldo de obra "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" con C.U.I. N° 2323924, por la cuantía de S/ 11'037,420.45 (Once millones treinta y siete mil con 45/100 soles) actualizado al mes de junio del 2025, por el plazo de ejecución de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



doscientos veinticinco (225) días calendario, modalidad de pago A Suma Alzada; conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	COSTO
01	OBRAS PROVISIONALES	S/ 15,651.75
02	TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 144,295.33
03	SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD	S/ 88,642.86
04	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	S/ 4,250.00
05	ESTRUCTURAS	S/ 2,240,294.87
06	ARQUITECTURA	S/ 3,141,473.11
07	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 602,442.13
08	INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS	S/ 1,312,137.22
COSTO DIRECTO		S/ 7,549,187.27
GASTOS GENERALES (10.74085%)		S/ 810,846.51
UTILIDADES (5.00%)		S/ 377,459.36
SUB TOTAL		S/ 8,737,493.14
IGV (18.00%)		S/ 1,572,748.76
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		S/ 10,310,241.90
GESTIÓN DE PROYECTO		S/ 132,500.00
SUPERVISIÓN		S/ 528,849.00
TOTAL DEL PROYECTO		S/ 10,971,590.90
CONTROL CONCUERRENTE (06% para montos mayores a 5 millones de soles)		S/ 65,829.55
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		S/ 11'037,420.45



Que, mediante el informe N° 33-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 04 de julio del 2025, de folio 100-103, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración los Requerimientos Técnicos Mínimos e información necesaria para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con C.U.I. N° 2323924. Asimismo, adjunta sustentos requeridos en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente para hacer efectiva la referida contratación considerando que el componente ejecución de obra se encuentra en el Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, mediante el informe N° 439-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 08 de julio del 2025, de folios 142-149, el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa respecto de la indagación del mercado para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca”;

Que, mediante carta N° 1097-2025-UNACH-DGA de fecha 10 de julio del 2025, de folio 148, el Director General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 10'310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles) para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca”;

Que, mediante carta N° 1050-2025-UNACH/OPP de fecha 15 de julio del 2025, de folios 149-154, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el informe N° 937-2025-UNACH/OPP-UPPM/RRR con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000888 de fecha 15/07/2025 de folio 149, por el monto de S/ 5'129,594.00 (Cinco



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



millones ciento veintinueve mil quinientos noventa y cuatro con 00/100 soles) y la constancia de previsión presupuestaria N° 01-2026 por el monto de S/ 5´180,647.90 (Cinco millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y siete con 90/100 soles);

Que, mediante el informe N° 440-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 16 de julio del 2025 de folios 155-158, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación para la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca”;

Que, mediante el informe N° 134-2025-DIGA-PRES/UNACH de fecha 16 de julio del 2025, el Director General de Administración remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente para revisión e informe;

Que, mediante el informe legal N° 121-2025-UNACH/OAJ de fecha 16 de julio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que, *“mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe el expediente de contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca”; debido que, dicha situación se subsume en el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, correspondiendo la contratación de un procedimiento de selección no competitivo; toda vez que: el contrato fue resuelto, existe prestaciones aún no ejecutadas y porque el contrato deriva de un procedimiento de selección competitivo (Licitación Pública N° 03-2021-UNACH)”*;

Que, mediante carta N° 006-2025-UNACH/DBU-SCU de fecha 22 de enero del 2025, la Directora de Bienestar Universitario solicita la priorización de la habilitación de ambientes destinados para funcionamiento del comedor universitario; debido que, el servicio beneficia al 30% de la población estudiantil, entre ellos una población estudiantil vulnerable; por lo que solicita se priorice la culminación de los espacios destinados para comedor universitario que están inmersos en la obra de bienestar universitario;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el cual debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades. Al respecto, mediante informe N° 33-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 04 de julio del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración los Requerimientos Técnicos Mínimos e información necesaria para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con C.U.I. N° 2323924. En efecto el requerimiento se ciñe al literal y artículo legal precitado;

Que, cabe precisar que, a partir del 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, siendo esta de aplicación inmediata; por tanto, habiéndose **resuelto** el Contrato N° 18-2021-UNACH/UA celebrado en la fecha 13 de diciembre del





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



2021, cuyo objeto fue la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA, CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA" por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista (abandono físico de la obra), este ha extinguido sus efectos; por lo que, los actos que la Entidad realiza con la finalidad de ejecutar el saldo de obra pendiente de un contrato resuelto constituyen una nueva contratación. Siendo que, si hay trabajos pendientes de ejecutar o saldos de obra, la entidad debe realizar nuevas contrataciones o acciones contractuales para completar esos trabajos;



Que, estando resuelto el Contrato N° 18-2021-UNACH/UA celebrado en la fecha 13 de diciembre del 2021, que fue ejecutado mediante un procedimiento de selección competitivo (Licitación Pública N° 03-2021-UNACH) es procedente la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" el cual cuenta con expediente técnico aprobado según Resolución Presidencial N° 088-2025-UNACH de fecha 27 de junio del 2025. Dicha situación se subsume en el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, correspondiendo la contratación de un procedimiento de selección no competitivo; debido que: el contrato fue resuelto, existe prestaciones aún no ejecutadas y porque el contrato deriva de un procedimiento de selección competitivo (Licitación Pública N° 03-2021-UNACH);



Que, habiéndose cumplido con el requerimiento, la estrategia de contratación y la interacción con el mercado, es pertinente la aprobación del expediente de contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca"; toda vez que cuenta con: a) El requerimiento final, b) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, c) La cuantía de la contratación: S/ 10'310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles), d) La certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000888 de fecha 15/07/2025 de folio 149, por el monto de S/ 5'129,594.00 (Cinco millones ciento veintinueve mil quinientos noventa y cuatro con 00/100 soles) afectándose la específica de gasto 2.6.2.2.2.2 Costo de construcción por contrata; Rubro 00: Recursos Ordinarios y Rubro 18: Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones; Meta 0001; y la constancia de previsión presupuestaria N° 01-2026, de folio 150-151, por el monto de S/ 5'180,647.90 (Cinco millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y siete con 90/100 soles);

Que, merece relevancia señalar que, si bien el expediente de contratación lo aprueba la autoridad de la gestión administrativa, conforme al numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento; lo cierto es que, en la UNACH no está designado ni identificado -en ningún instrumento de gestión- a la autoridad de la gestión administrativa. Por lo tanto, ante esta omisión, quien debe aprobar el expediente de contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" es el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, máxime que el procedimiento de selección es no competitivo por la causal



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



establecida en el supuesto indicado en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO para continuar con la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con C.U.I. N° 2323924, cuya cuantía es de S/ 10'310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, bajo la modalidad de pago A Suma Alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a los órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA